

FUNDAMENTACIÓN

Primero: Que el Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Nicaragua establece lo siguiente:

“Corresponde a la Presidencia de la República la formulación del Proyecto de Ley Anual de Presupuesto General de la República, el que deberá presentar a la Asamblea Nacional para su discusión y aprobación de acuerdo con la Ley de la materia.

El Proyecto de Ley Anual de Presupuesto deberá contener los Presupuestos de los entes autónomos y gubernamentales, y de las empresas del Estado.

El Proyecto de Ley Anual de Presupuesto deberá privilegiar la inversión social”.

Segundo: Que el Artículo 107 de la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que: “La Ley de Presupuesto General de la República tiene vigencia anual y su objeto es regular los ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios de la administración pública. La Ley determinará los límites de gastos de las instituciones del Estado y deberá mostrar las distintas fuentes y destinos de todos los ingresos y egresos, los que serán concordantes entre sí. La Ley Anual de Presupuesto no puede crear tributos.”

Tercero: Que el Artículo 125 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, en el numeral 5) establece que son atribuciones de la Presidencia de la República, las siguientes: “Elaborar el Proyecto de Ley Anual de Presupuesto General de la República y presentarlo a consideración del Pueblo, a través de la Asamblea Nacional para su aprobación. Sancionarlo y publicarlo una vez aprobado”.

Cuarto: Que el Artículo 35 de la Ley N°. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” establece que la Presidencia de la República presentará a la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley Anual de Presupuesto General de la República, el que incluirá dos copias en formato electrónico.

La presentación se deberá hacer, a más tardar, el quince de octubre del año anterior al ejercicio presupuestario para el cual regirá la Ley.

Por lo antes expuesto y en base al Artículo 132 numeral 5) de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artículos 92, 101, 102, 178 y 179 de la Ley N°. 606, “Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua” cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 58 del 25 de marzo de 2022, sometemos a consideración de la Asamblea Nacional de Nicaragua, la presente “**INICIATIVA DE LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2026**”, para que se le conceda el trámite correspondiente.

Hasta aquí la Exposición de Motivos y la Fundamentación. A continuación, el texto de la Iniciativa de Ley Anual de Presupuesto General de la República 2026.